



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-404-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y veintidós minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil trece, con referencia **EM-005-08-13**, efectuada al Inventario en la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC) por el período del primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once;.remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar que las cantidades que se muestran como Inventarios representan Materiales y Suministros propiedad de la EPN-APPC y que existen físicamente en condiciones adecuadas y en buen estado físico para su utilización en el curso normal de las operaciones; **b)** Verificar que existen procedimientos adecuados para la custodia, salvaguarda física, manejo y registro del inventario de materiales y suministros, conforme sistema de medición del costo promedio y valor neto razonable para los inventarios en mal estado, obsoleto o de lento movimiento; **c)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de Control Interno vigente, conforme lo prescrito en las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-404-15

General de la República; y, **d)** Identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de incumplimiento legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe de auditoría Especial que nos ocupa concluye: *“Los Estados Financieros de la APPC al cierre del ejercicio contable al treinta y uno de diciembre de dos mil once, dos mil diez y dos mil nueve, no presentan saldos razonables en la Cuenta de Balance Inventarios por revelar diferencias entre los registros de Mayor General (Estados Financieros) y los Registros Auxiliares (Máster Kardex). Los registros de Control de Almacén y registros auxiliares de Máster Kardex representan una base razonable de comparación de las existencias de los materiales y suministros, donde determinamos materiales y suministros en período de obsolescencia, lento movimiento y en mal estado que datan del año dos mil ocho. Durante el proceso de auditoría se observaron condiciones reportables que deberán ser atendidas a corto plazo por la APPC, lo que contribuirá al fortalecimiento del control interno existente”*. Los hallazgos que comprenden debilidades del control interno son: a) Diferencia entre los Registros de Mayor General versus Registros Auxiliares; b) Inventario de lento movimiento en mal estado y en período de obsolescencia; y, c) Falta de procedimientos para el resguardo y seguridad de los bienes materiales e inventarios. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de agosto de dos mil trece, con referencia **EM-005-08-13**, efectuada al Inventario en la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC) por el período del primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; **II)** De los resultados obtenidos no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores o ex servidores públicos auditados; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Empresa auditada



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-404-15**

aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-